

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante don Alfonso continúan en estado satisfactorio; por lo cual, a partir de esta fecha, cesará el parte extraordinario que vengo dando».

Lo que de orden de S. M. tengo el honor y la satisfacción de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 8 de Diciembre de 1901.

—P. El Duque de Sotomayor, Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.959.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de quedar aprobados en breve plazo los presupuestos generales del Estado, se impone la necesidad de llevar a efecto, con carácter definitivo, la reorganización de los estudios de Comercio comprendidos en el Real decreto de 17 de Agosto del corriente año, y en su consecuencia procede preparar con tiempo la distribución del personal docente de las enseñanzas mercantiles, tanto en lo que afecta a las Escuelas superiores que han de conservarse, como en lo concerniente a los estudios elementales que se han de cursar en los Institutos generales y técnicos.

Para hacer menos sensible la perturbación que necesariamente ha de causarse a parte del Profesorado actual de las Escuelas de Comercio al aplicar el art. 81 del citado Real decreto, y a fin de respetar los derechos adquiridos en cuanto la implantación de las reformas consienta, atendiendo a la vez los intereses particulares de todos, siempre que no se perjudique el servicio de la enseñanza, a cuya conveniencia debe sacrificarse toda otra consideración, se

hace preciso dictar determinadas reglas que faciliten el destino del personal, teniendo en cuenta, no sólo la analogía entre las asignaturas que ahora desempeñan, señaladas en el plan antiguo y las que constituyen el nuevo, sino también el orden de preferencia que en justicia procede apreciar, según los méritos y servicios de cada uno, para evitar enojosas reclamaciones.

De igual manera, un principio de equidad aconseja que se anuncien a oposición nuevamente entre los mismos aspirantes, con la denominación que según el decreto de reforma les corresponda, aquellas cátedras cuya provisión se anunció por el plan de 1887, siempre que no se originen con ello dificultades en la aplicación de las nuevas plantillas ó se dé lugar a la declaración de existencia de alguno de los Catedráticos actuales.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las dos cátedras de estudios elementales de Comercio a que se refiere el art. 61 del Real decreto de 17 de Agosto último, que figuran en la plantilla de los Institutos generales y técnicos, se denominarán de *Aritmética mercantil y Teneduría de libros y de Economía política y Derecho mercantil*, conforme establece el art. 60, que divide en tres cursos las enseñanzas del período

elemental, quedando adscrita a la última la asignatura de *Rudimentos de Derecho*.

2.º Las seis cátedras del grado superior de que trata el artículo 64 del Real decreto citado comprenderán todas las asignaturas del primero y segundo año a que se refiere el art. 63, y se denominarán en la siguiente forma:

Algebra, Cálculos mercantiles y Contabilidad general.

Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional.

Conocimientos, aplicación y reconocimiento de productos comerciales.

Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques.

Inglés.

Alemán.

3.º De conformidad con las resoluciones adoptadas en vista de las diferentes consultas y propuestas formuladas por los Directores de varias Escuelas respecto a la clase de *Elementos de Física, Química é Historia natural*, cuyo carácter práctico y de aplicación indica la conveniencia de que se apliquen en dichos establecimientos, y no en los Institutos, se modifica el párrafo tercero del art. 64, disponiendo que las citadas enseñanzas se den por el Catedrático de *Conocimiento y aplicación de productos comerciales*.

4.º En las Escuelas superiores de Comercio que hayan de con-

tinuar, la cátedra de *Algebra*, *Cálculos mercantiles* y *Contabilidad general*, será desempeñada por el Catedrático de «Aritmética y Cálculos» ó por el de «Contabilidad y Teneduría» del mismo establecimiento. La preferencia la dará la mayor antigüedad, y en igualdad de circunstancias, la oposición, y por último el número de títulos. El otro Catedrático pasará al Instituto de la misma población á explicar la que le corresponde de *Aritmética mercantil* y *Teneduría de libros*.

5.º La cátedra de *Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional* pasará á ocuparla el Catedrático de «Legislación mercantil y sistemas aduaneros»; y el de «Geografía y Economía», será trasladado al Instituto de la misma población, encargándose de la asignatura de *Economía política y Derecho mercantil*.

6.º Los Catedráticos de la Escuela de esta Corte á quienes corresponde ser trasladados con arreglo á las disposiciones 4.ª y 5.ª, pasarán á servir al Instituto de San Isidro las dos cátedras de Estudios elementales de comercio.

7.º Las dos cátedras de que trata la regla que antecede, correspondientes al Instituto del Cardenal Cisneros, se proveerán por traslación, según el art. 16 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, en la siguiente forma:

La de *Aritmética mercantil* y *Teneduría de libros*, entre Catedráticos de «Aritmética y Cálculos» y de «Contabilidad y Teneduría», procedentes de oposiciones directas.

La de *Economía política y Derecho mercantil* se proveerá en igual forma, pero sólo podrán aspirar á ella los actuales Catedráticos de «Geografía y Economía» que procedan también de oposición directa.

8.º Los Catedráticos de «Historia del desarrollo del Comercio» y de «Historia y reconocimiento de productos» desempeñarán respectivamente, en los mismos establecimientos, las cátedras de *Procedimientos industriales y naciones de armamento de buques* y de *Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales*. La vacante de esta asignatura que existe en la Escuela de Madrid, se proveerá, por traslación, sólo en el caso de que se anulen las oposiciones anunciadas. La colocación de estos últimos Profesores la determi-

nará su antigüedad, si el establecimiento en que sirven quedase suprimido y hubiera que trasladarlos á las vacantes de su clase que resulten en las Escuelas superiores que se conserven.

9.º Los Catedráticos de «Lengua inglesa» y «Lengua alemana» desempeñarán las mismas clases en las Escuelas en que ahora tienen su destino, y si el establecimiento se suprimiera, los primeros pasarían, á ser posible, al Instituto de la localidad, y los segundos, por orden de antigüedad, ocuparían las vacantes que resultasen de su idioma.

10. En los puntos en que hay actualmente Escuela de Comercio, al suprimirse ésta por virtud de la reforma, el orden de preferencia que señala la regla 4.ª servirá de base para que pasen al Instituto de la localidad á explicar las dos asignaturas del período elemental el Catedrático de «Aritmética» ó «Contabilidad» y el de «Economía» ó «Legislación».

11. Las cátedras de *Aritmética mercantil* y *Teneduría de libros* y de *Economía política y Derecho mercantil* de los Institutos generales y técnicos de Almería, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Tarragona y Valencia, podrán ser solicitadas por los actuales Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, según la Real orden de 6 de Enero de 1899, que han de ser trasladados, guardando para la resolución de las instancias el orden de prelación que indica la regla 4.ª

12. Todos los actuales Catedráticos, teniendo en cuenta lo que preceptúan las anteriores reglas, formularán las solicitudes correspondientes en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, y acompañarán á la instancia la hoja de servicios, debidamente autorizada por el Jefe del establecimiento.

13. Desde 1.º de Enero próximo, y en consonancia con lo que se dispone respecto á la denominación de las cátedras, los que hayan de desempeñarlas recibirán la oportuna Real orden, y en sus títulos se extenderá la diligencia haciendo constar la toma de posesión del nuevo cargo.

14. Si por conveniencia de los interesados renunciaren éstos á la preferencia que tuvieran para seguir en la Escuela ó en el Ins-

tituto de la localidad en que se hallan, y solicitasen su traslación, se accederá á ella, dentro de la analogía de asignaturas, y en el caso de que no haya otro Catedrático con mejor derecho que aspire á la misma plaza.

15. Si en alguna Escuela superior solicitase su destino fuera de ella el Catedrático de «Legislación mercantil y sistemas aduaneros», tendrá derecho el de «Geografía y Economía política» á continuar en el Establecimiento y á encargarse de la nueva clase de *Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional*.

16. De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto de reforma, en las Escuelas superiores que se conserven continuarán los dos Ayudantes más antiguos que allí presten servicio, y los restantes se colocarán por orden de antigüedad en las vacantes que queden, dando preferencia á los de Escuelas superiores, y en igualdad de circunstancias á los que procedan de oposición. Estos elevarán también sus instancias al Ministerio en la forma y plazo que la regla 12 determina para los Catedráticos.

17. Las cátedras de «Historia y reconocimiento de productos» de las Escuelas de Cádiz y Madrid, y las de «Historia del desarrollo del comercio» de las de Alicante, Coruña y Sevilla, que estaban anunciadas á oposición, se anunciarán de nuevo en el mismo turno, con la denominación que indica la regla 2.ª, y sólo podrán solicitarlas los anteriores aspirantes en el plazo de veinte días.

18. De igual manera se convocarán de nuevo las oposiciones á las cátedras de «Alemán» de Santander y Gijón, consiguando que el destino será á las vacantes que puedan resultar en las Escuelas superiores de Comercio que se conserven, y sólo serán admitidos los que ya anteriormente lo solicitaron.

19. Las cátedras de «Inglés» de las Escuelas de Cádiz, Coruña, Alicante, Santander, Valladolid y Zaragoza, se anunciarán de nuevo en los mismos turnos para los aspirantes ya presentados con destino á las Escuelas de Comercio y á los Institutos generales y técnicos de dichas capitales.

20. La cátedra de «Contabilidad y Teneduría de libros» de la Escuela de Sevilla se anunciará nuevamente en igual turno

y condiciones, con la denominación de *Aritmética mercantil* y *Teneduría de libros*, y destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio de aquella capital, si la Escuela continúa, y en caso contrario, para ocupar plaza en otro Instituto.

21. En los mismos términos se publicarán de nuevo las convocatorias para las cátedras de «Aritmética y Cálculos» de Cádiz y Gijón y de «Geografía y Economía» de Zaragoza, Santander y Gijón, con la denominación respectivamente de *Aritmética mercantil* y *Teneduría de libros* y *Economía política y Derecho mercantil* de la Sección de Estudios elementales de Comercio de los Institutos.

22. La cátedra de «Legislación mercantil» de la Escuela de Santander se anunciará de nuevo para los mismos aspirantes, con la denominación de *Economía política y Derecho mercantil* en la Sección de Estudios elementales de aquel Instituto.

23. Se anula el anuncio de la vacante de «Lengua francesa» de la Escuela de la Coruña, que en turno de excedentes ha quedado desierta.

24. En las oposiciones que se celebren no podrá ampliarse el número de plazas que á cada convocatoria corresponde, de conformidad con las vacantes que se anunciaron anteriormente, y los ejercicios se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto último.

25. Los aspirantes que dejen de formular instancia en las convocatorias que se anuncien de nuevo, se entenderá que renuncian al derecho que se les concede, y quedarán excluidos.

26. Una vez aprobados los presupuestos y hecha la distribución de todo el personal existente, dentro de los créditos concedidos y con arreglo á los preceptos de esta Real orden, se fijará el punto de destino de las cátedras que no lo tengan, cuya provision esté anunciada, y se sacarán á oposición las que resulten vacantes en las Escuelas superiores de Comercio y en las Secciones de Estudios elementales de los Institutos.

27. Desde 1.º de Enero próximo, y hasta tanto que se provean en propiedad dichas cátedras, podrán nombrarse Profesores interinos para las mismas, de conformidad con las disposi-

ciones del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1901)

Núm. 3.095.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

1 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería central de Hacienda, 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

2 Idem.—Tesorería de Hacienda de Coruña, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

3 Idem.—Idem de Granada, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

4 Idem.—Idem de Pontevedra, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

5 Idem.—Idem de Albacete, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

6 Idem.—Idem de Toledo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

7 Idem.—Idem de Huelva, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

8 Idem.—Idem de Lugo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

9 Idem.—Idem de Zamora, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

10 Idem.—Depositaria especial de Hacienda de Navarra, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

11 Idem.—Direccion general, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

12 Idem.—Tesorería de Hacienda de Almería, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

13 Idem.—Idem de Burgos, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

14 Idem.—Idem de Sevilla, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

15 Direccion general de Clases pasivas, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

16 Intervencion general de la Administracion del Estado.—Intervencion de Hacienda de Burgos, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

17 Idem de Cadiz, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

18 Idem de Leon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

19 Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

20 Idem.—Idem de Toledo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

21 Idem.—Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

22 Direccion general de Contribuciones.—Registro fiscal de la propiedad de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

23 Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

24 Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem id.

25 Direccion general de Aduanas.—Aduana de Alicante, 2.^a categoría, una plaza de Pesador, con 1.000 id. id.

26 Idem.—Inspeccion especial de Aduanas de Granada, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 id. id.

27 Idem.—Aduana de Irún, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 885 id. id.

28 Idem.—Idem de Gijon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

29 Idem.—Idem de Palma,

3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

30 Idem.—Idem de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

31 Idem.—Direccion general, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem id.

32 Idem.—Aduana de Almería, 2.^a categoría, una plaza de Marchamador pesador, con 1.000 idem id.

33 Idem.—Idem del Grao de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id. id.

34 Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de idem, con 625 id. id.

35 Idem de id., 3.^a categoría, una plaza de idem, con 625 id. id.

36 Direccion general de Contribuciones, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

37 Idem, 3.^a categoría, tres plazas de Aspirantes segundos, con 1.000 id. id. cada una.

38 Idem.—Registro fiscal de Sevilla, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

39 Direccion general de lo Contencioso del Estado.—Abogacía del Estado en la provincia que la Direccion designe, 3.^a categoría, dos plazas de Aspirantes primeros, con 1.250 id. id. cada una.

40 Idem idem, 3.^a categoría, tres plazas de Aspirantes segundos, con 1.000 id. id. cada una.

41 Idem.—Direccion general, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.

42 Secretaría.—Administracion de Hacienda de Ciudad Real, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

43 Idem.—idem de id., 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000.

44 Idem.—Idem de Madrid, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

45 Idem.—Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

46 Idem.—Idem de Oviedo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

47 Idem.—Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Málaga, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.250 id. id.

48 Idem.—Idem de Avila, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

49 Idem.—Idem de Teruel, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

50 Idem.—Idem de Teruel, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

51 Idem.—Idem de Teruel, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

50 Escuela general de Agricultura, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales.

51 Escuela Normal de Maestros de Huesca, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 999 idem idem.

52 Instituto de Jaén, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 900 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

53 Ayuntamiento de Badajoz, 2.^a categoría, una plaza de Interventor del Matadero, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

54 Ayuntamiento de Sevilla, 2.^a categoría, una plaza de Guarda segundo de la Dehesa de Tablada, con 1.212'50 pesetas anuales.

55 Ayuntamiento de Córdoba, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente del Matadero público, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

56 Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio (Oviedo), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

57 Audiencia provincial de Lugo, 2.^a categoría, una plaza de Aguacil, con 1.000 pesetas anuales.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.142.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Fomento. Obras públicas.

Señalado el día 17 para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Morales de Campos, con destino al trozo 3.^o de la carretera de tercer orden de Tordehumos á Villafrechós, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. Miguel Aparicio, en representacion de la Administracion; los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados, entre-

garán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN, en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiación, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación; y que los pagos están sujetos á los impuestos del 1 por 100 de Pagos al Estado y al transitorio de 0'20.

Valladolid 7 de Diciembre de 1901.

El Gobernador interino,
Alejandro Blin.

Carretera de Tordehumos á Villafrechós.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION DE MORALES DE CAMPOS.

Relacion de los propietarios interesados en el expediente.

- 1 D. Benigno Valdivieso.
- 2 » Juan Herrero.
- 3 » Bibiano García.
- 4 » Dario Cabezudo.
- 5 » Eleuterio Lopez.
- 6 » Amadeo Collazos.
- 7 » Eugenio Gonzalez.
- 8 » Antonio Diez.
- 9 » Doroteo Valdivieso.
- 10 » Ezequiel Valverde.
- 11 » Alejandro Serrano.
- 12 » Florentino Yañez.
- 13 » Ramon Rodriguez.
- 14 D.ª Sinfioriana Martin.
- 15 D. Lorenzo Martin.
- 16 » Eugenio Diez.
- 17 » Lucas Maseda.
- 18 » Andrés Delgado.
- 19 » Ezequiel Valverde.
- 20 D.ª Bibiana García.
- 21 D. Fermin Giron.
- 22 Herederos de D. Manuel García.
- 23 D.ª Juana Lopez.
- 24 » Paula Sanjurjo.
- 25 D. Gabriel García.

Núm. 3.143.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Dada cuenta de la certificación del acta de sesión del Ayuntamiento de Quintanilla del Molar, en que se admitió la renuncia del cargo de Concejal, presentada por D. Felipe Moro Rodriguez, por incompatibilidad con el de Suplente de Juez municipal:

Considerando que se halla justificado el motivo de renuncia por

la incompatibilidad que existe entre ambos cargos, toda vez que el interesado ha optado y tomado posesion del de Suplente de Juez municipal; la Comisión provincial en sesión de 26 del corriente acordó admitir la renuncia presentada, y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 23 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 3.144.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

2.ª Zona de la Capital.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

1.ª Zona de Medina del Campo.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente

providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

2.ª Zona de Peñafiel.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta

providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.147.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día veintitrés del actual, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el suministro del carbon de encina y cok que sea necesario en las dependencias municipales durante el año próximo de mil novecientos dos.

No se admitirá postura por mayor cantidad que la de doce pesetas por cada quintal métrico de carbon de encina y de seis pesetas setenta y cinco céntimos por el de cok, pudiéndose hacer proposiciones por separado á uno ú otro combustible, según convenga á los licitadores.

Para ser licitador se necesita acreditar la consignación en la Caja de Depósitos ó en la municipal de la cantidad de cincuenta pesetas para cada especie de carbón.

Los gastos de anuncios, papel de reintegro y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilán*.

Modelo de proposicion.

D.... F. de T., vecino de...., enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de encina y cok á las dependencias municipales durante todo el año de mil novecientos dos, se compromete á facilitar dicho combustible á razón de.... pesetas quintal métrico de encina y á.... pesetas quintal métrico de cok (en letra sin enmienda ni raspaduras.)
(Fecha y firma).

280